

Conociendo casos de

VIOLENCIA SEXUAL

contra las mujeres y las niñas

Trenzando lazos para afianzar la justicia



**DIRECTRICES
PARA UN PROTOCOLO
REGIONAL DE DEFENSA
DEL DERECHO A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL**

Directrices para un protocolo regional de defensa del derecho a una vida libre de violencia sexual, con base en el documento. Conociendo Casos de Violencia Contra las Mujeres defendidos en el sistema de justicia internacional

© Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres – CLADEM, 2020.

Programa de Litigio Internacional Apartado Postal 11-0470, Lima - Perú

www.cladem.org

Elaboración:
Amelia Sofía Ganem

Edición:
Julia Escalante De Haro

Diseño editorial:
Brenda Jisela Quiroz Salgado

La elaboración del presente documento ha sido posible gracias al apoyo de Diakonia.

El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del CLADEM y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de Diakonia

CONOCIENDO CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL
CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.
TRENZANDO LAZOS PARA AFIANZAR LA JUSTICIA.

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador,
Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto
Rico, República Dominicana y Uruguay

Con el apoyo de:



CONTENIDO

Presentación	1
I. Introducción	2
II. Nuestro derecho a una vida libre de violencia	4
III. Nuestro derecho a acceder a la justicia	7
IV. Historias de mujeres en búsqueda de justicia	13
Caso 1: Fernández Ortega contra México	15
Caso 2: LC contra Perú	17
Caso 3: Campo Algodonero contra México	19
Caso 4: LNP contra Argentina	21
Caso 5: Paola Guzmán contra Ecuador	23
V. Anexos	25

A vertical illustration on the left side of the page shows a collage of various women's faces. The women have different hair colors (blonde, brown, black, white) and styles (straight, curly, short, long). They are depicted in a stylized, flat-art manner with soft shading. The background of the illustration is a mix of warm tones like orange, red, and brown.

“PRESENTACIÓN”

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), es una red feminista que trabaja para contribuir a la plena vigencia de los derechos de las mujeres y las niñas en Latinoamérica y el Caribe, utilizando el derecho como una herramienta de cambio. Cuenta con estatus consultivo ante la UNESCO desde 2010, además goza de reconocimiento para participar en las actividades de la OEA desde el 2002 y está presente en quince países de la región.

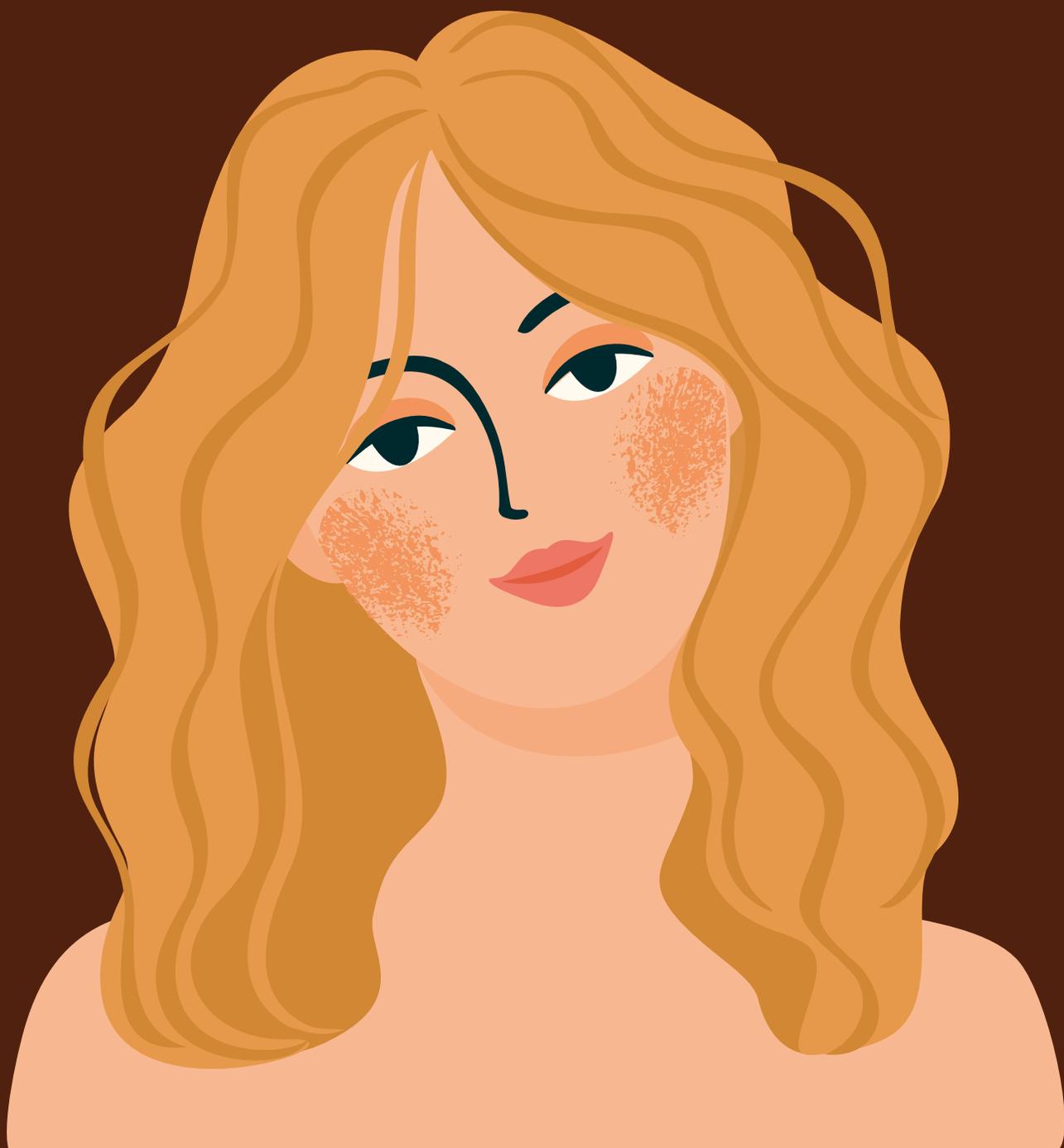
La intención del presente documento es contribuir al empoderamiento de mujeres lideresas de organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos y facilitar la identificación y uso herramientas basadas en estándares de Derechos Humanos esgrimidos en casos de violencia sexual en la jurisprudencia internacional, sobre el derecho a una vida libre de violencias para la exigibilidad y justiciabilidad de este derecho en sus comunidades.

Confiamos en que este material contribuya a allanar el camino a la exigencia de justicia y acompañamiento a mujeres, niñas y adolescentes diversas, que hayan sobrevivido a situaciones de violencia sexual.

Ciudad de México, 2020.

I.

INTRODUCCIÓN





En los países de América Latina y el Caribe las mujeres ven afectados sus derechos cuando son víctimas de alguna manifestación de violencia, esto se agrava debido a la impunidad, en tanto la mayoría de estos casos no son resueltos. Los Estados no cumplen sus obligaciones ante el derecho de las mujeres de acceder a la justicia.

Además, la estructura patriarcal de nuestras sociedades, que se traslada a las instituciones públicas proveedoras de justicia, refuerza las condiciones de desigualdad y exclusión social, y sostiene el machismo estructural. Esto genera que las sociedades toleren la vulneración de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

Las mujeres encuentran limitado su derecho de acceso a la justicia, que según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es la posibilidad de acceder en la práctica y no solo en la ley, a la protección, sanción y reparación frente a los actos de violencia. Los estándares mínimos para garantizar el derecho de acceso a la justicia están consagrados en numerosos instrumentos internacionales. La Declaración Americana, la Convención Americana y la Convención de Belem do Pará reafirman el derecho de las mujeres a acceder a justicia.

Ante esta situación, las mujeres organizadas de la región realizan diversas estrategias para afrontar esta problemática. El litigio de casos de violencia contra las mujeres ha sido una de las tácticas más importantes, ya que en instancias internacionales se han logrado sentencias y recomendaciones hacia los Estados para asegurar que hechos similares de violencia no se repitan.

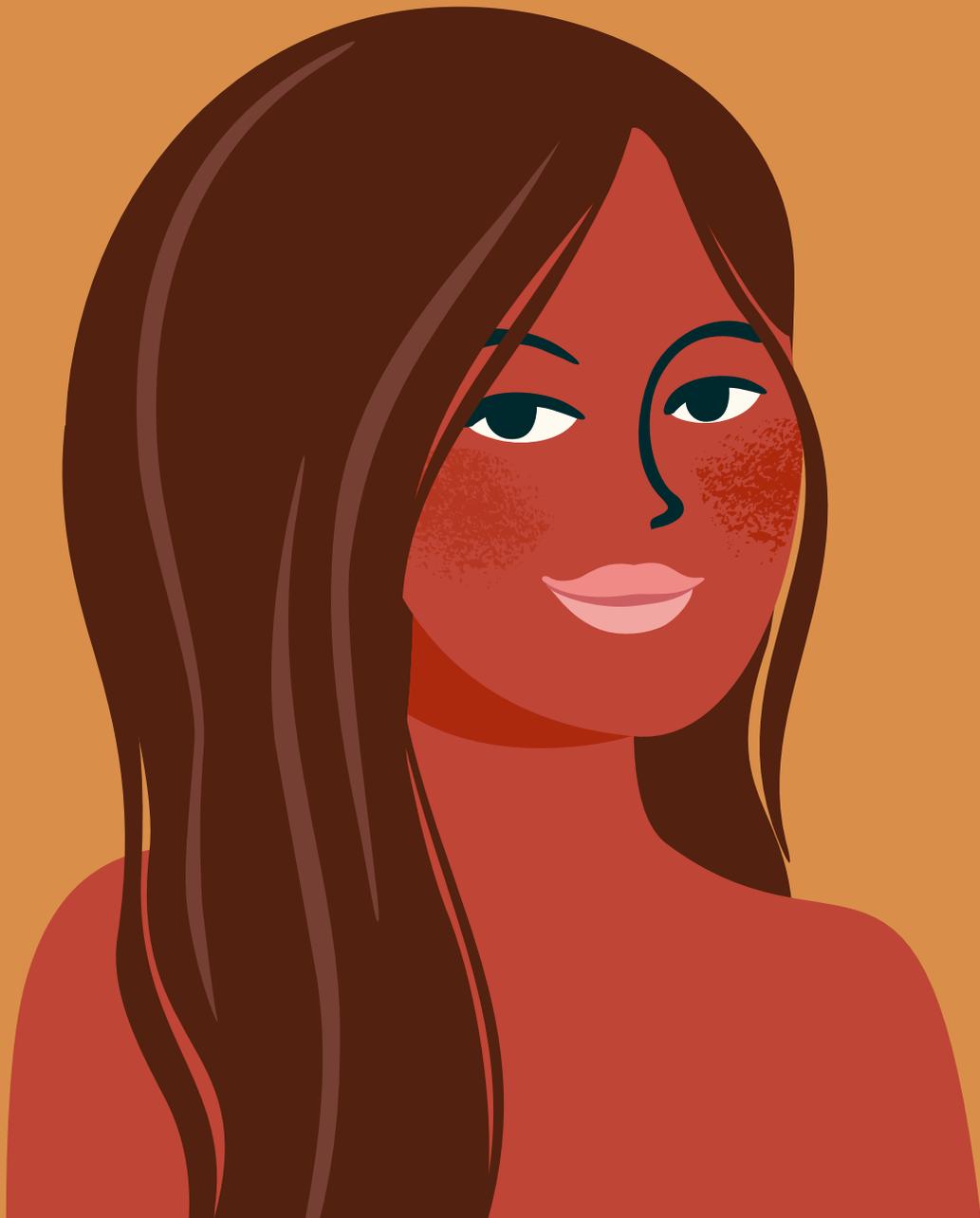
El CLADEM plantea la elaboración de esta publicación dirigida en particular a las mujeres lideresas de organizaciones sociales de la región, con el objetivo de dar a conocer la jurisprudencia internacional obtenida a través de casos emblemáticos de violencia sexual contra las mujeres y las niñas.

Este documento brinda conceptos e ideas centrales respecto al derecho a una vida libre de violencias, así como al derecho de acceso a la justicia, ambos enmarcados en las normas y tratados internacionales. Brinda una explicación general de la violencia contra las mujeres y sus diversas manifestaciones. Describe lo que comprende el acceso a justicia, detallando las obligaciones de todo Estado para garantizarlo, e introduce una explicación sobre el sistema interamericano de derechos humanos.

A partir de este abordaje, la publicación se centra en dar a conocer seis casos emblemáticos en el sistema interamericano referidos a violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones: Caso Fernández Ortega contra México sobre violación sexual, Caso LC contra Perú sobre violencia sexual, Caso “Campo Algodonero” contra México sobre feminicidio, Caso LNP contra Argentina sobre violencia sexual y Caso Paola Guzmán contra Ecuador sobre violencia sexual en ámbitos educativos. Para el desarrollo de cada uno de los casos se describen los hechos más importantes, así como las principales recomendaciones de las sentencias emitidas por las diferentes instancias internacionales.

II.

**NUESTRO DERECHO
A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIAS**





La violencia contra las mujeres se basa en la desigualdad existente en una cultura patriarcal y machista que subordina y discrimina en razón del género. Esta cultura exagera una masculinidad que pretende afianzarse en el ejercicio del poder y el control del cuerpo y de la sexualidad de las mujeres, vulnerando con ello el ejercicio y goce de sus derechos humanos.

La violencia contra las mujeres impide, recorta, anula y viola un conjunto de sus derechos, como el derecho a la vida; a la integridad física, psíquica y moral; su derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, entre otros.

La violencia contra las mujeres incluye la violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica y puede tener lugar en muchos espacios:

- Dentro de las familias y en relaciones de pareja.
- Dentro de los ámbitos sociales, como la comunidad, los centros de educación, los centros deportivos, los establecimientos de salud, los centros de trabajo, las calles, o cualquier espacio.

Puede ser cometida por cualquier persona, cercana o no, particulares, o que formen parte del Estado.

Esta es la definición de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Las expresiones más comunes de la violencia contra las mujeres son:

- La violencia doméstica o familiar, que puede ser física, psicológica o sexual.

- La violación sexual cometida por personas cercanas, terceras personas o agentes del Estado.
- Otras formas de violencia sexual como los tocamientos no consentidos por personas cercanas, terceras personas o agentes del Estado, los abortos forzados, los embarazos forzados, los desnudos forzados, la amenaza de violación, la prostitución forzada, comunes en ámbitos de conflicto armado y en tiempos de aparente calma.
- El feminicidio, que es el asesinato de mujeres por su condición de tales y que incluye al estado como protagonista, que genera las condiciones para sostener situaciones de vulnerabilidad que hacen posible el asesinato de las mujeres.
- El hostigamiento o acoso sexual.
- La trata de niñas, mujeres y adolescentes para fines de explotación sexual o laboral.
- La esterilización forzada.
- La lesbo-trans-fobia, discriminación contra las mujeres por su orientación sexual, que también se manifiesta en prácticas de violencia como las violaciones “correctivas”.

Los Estados de América Latina y el Caribe han firmado compromisos internacionales para enfrentar la violencia contra las mujeres. Esos compromisos están reflejados en tratados, que son normas que los países firman entre sí para auto-obligarse a cumplir ciertas metas relacionadas a los derechos humanos de todas y todos quienes habitan en ellos.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Tratado específico	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará)
	Tratado general	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Sistema Universal de Derechos Humanos	Tratado específico	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
	Tratado general	Pacto Internacional de Derechos, Civiles y Políticos (PIDCP)

En la convención Belem do Pará. En este tratado se incluye una definición amplia de la violencia contra las mujeres, la cual señala que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer tanto en ámbito público como en el privado" (artículos 1-2). Además, se enumeran los derechos de las mujeres como el de vivir una vida libre de violencia en el espacio privado y público (art. 3-6); se enumeran diversos deberes del Estado como el actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (art. 7 al 9), se regulan mecanismos de protección en el ámbito internacional interamericano (art. 10-12) y se listan reglas técnicas de interpretación y aplicación del tratado (art. 13-25).

También es importante un tratado más antiguo (septiembre de 1981) de la Organización de las Naciones Unidas: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW por sus siglas en inglés (Convention on the Elimination of All forms of Discrimination Against Women). Aunque en todo el texto del tratado no se menciona ni una sola vez la palabra violencia, en 1991 el órgano encargado de su seguimiento, denominado Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitió la Recomendación General

No. 19, que equivale a un documento de interpretación del tratado, señalando que la violencia basada en el sexo es una forma de discriminación contra las mujeres y que, por tanto, la omisión o tolerancia de violencia contra las mujeres viola también las disposiciones de este tratado.

Estos dos tratados tienen reglas específicas contra la violencia:

la Convención Belem do Pará, cuyo tema exclusivo es el de la violencia contra las mujeres y la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la que, si bien no hay normas en el texto original, sí hay una interpretación "auténtica" que incluye la violencia como parte de las conductas prohibidas por el acuerdo.

III.

DERECHO A

ACCEDER A LA JUSTICIA





Garantizar el acceso a la justicia es una de las obligaciones de los Estados frente a la violencia contra las mujeres, sea producida o tolerada por cualquier representante del Estado o no. Un aspecto fundamental de la garantía del cumplimiento por parte de los estados es actuar con la debida diligencia, este deber importa cuatro obligaciones: prevención, investigación, sanción y la reparación de toda violación de los derechos humanos, con el fin de prevenir la impunidad.

¿A qué llamamos sistema de justicia?

Las instancias de administración de justicia pueden variar dentro de cada país, pero en general abarcan a:

- Servicios estatales de asistencia para las víctimas y/o sobrevivientes.
- Servicios de medicina forense para el recojo de material probatorio.
- Fuerzas de seguridad como la policía, la gendarmería, entre otras.
- Fiscalías o Ministerio Público que tienen un rol fundamental en la investigación.
- Mecanismos administrativos de resolución de casos.
- Poder Judicial y otros tribunales de justicia que deciden sobre los casos.

¿Y qué obligaciones están asociadas a la posibilidad de acceso a justicia?

- Los Estados son responsables si tenían conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato y no adoptaron medidas razonables para evitar la violencia también.
- La obligación de debida diligencia implica que los Estados deben prevenir la violencia, pero también, investigar, sancionar y reparar los casos de violencia. No debería “haber lugar” para la impunidad en estos casos.
- Los Estados deben garantizar procedimientos justos y eficaces para las mujeres que hayan sufrido violencia, y eso incluye medidas de protección.
- Es obligación de los Estados tener normas internas que contemplen medidas para prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia.

- Los Estados deben adoptar todo tipo de medidas necesarias para modificar prácticas sociales que legitimen o respalden la violencia contra las mujeres, incluye acciones educativas.
- Es obligación de los Estados capacitar a las personas de la administración de justicia sobre la materia.
- Los Estados deben implementar servicios integrales de soporte para las víctimas de violencia, que incluyan apoyos necesarios para poner denuncias y superar las consecuencias de la violencia.
- Finalmente, es su obligación generar investigaciones e información estadística y de otro tipo, a fin de aplicar los cambios que sean necesarios para evitar la violencia, atenderla y revertirla de forma adecuada.

Procedimiento de acción ante denuncias y/o consultas.¹

- Recepción de consultas y/o denuncias. Estrategias para su abordaje y seguimiento
- Si en la presentación de una denuncia o durante una consulta una mujer manifiesta ser víctima/sobreviviente de violencia sexual:
- Respeto y privacidad. La persona que efectúe una consulta o una denuncia será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.
- Informarle acerca de sus derechos y de los recursos con los que puede contar, las distintas etapas procesales,

el desarrollo cronológico del proceso y la marcha de las actuaciones.

- Procurar que la víctima comprenda la información que se le brinda.
- Permitir que las víctimas hagan las preguntas que crean pertinentes y que requieran para comprender la situación.
- Mantener la entrevista en un espacio amigable, respetando la confidencialidad. En el caso de estar con hijos/as propiciar que no estén en la entrevista.
- Preferentemente, que la atención sea brindada por trabajadoras (o agentes mujeres).
- Registrar en las actuaciones las manifestaciones de la víctima (atento la importancia que puede adquirir en un proceso judicial).
- Mantener una actitud empática y una escucha activa.
- Expresar claramente que no está justificada la violencia en las relaciones humanas.
- Hacer sentir a la mujer que NO es culpable de la violencia que sufrió.
- Creer en el relato de la mujer, sin poner en duda la interpretación de los hechos, ni emitir juicios de valor.
- No criticar la actitud o ausencia de respuesta de la mujer ante la violencia recibida.
- Tener en cuenta las dificultades específicas de las mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad (discapacidad, migrantes, campesinas, niñas).
- Registrar las denuncias para darle un trámite urgente y para realizar una sistematización y estadística de estas.

¹ INADI. (2020). Protocolo de atención a víctimas de Violencia de Género



¿Cómo es la justicia para las mujeres en la región frente a los casos de violencia?

En todos los países de la región, en mayor o menor medida, se pueden identificar diversos problemas comunes.

PROBLEMAS ESTRUCTURALES

- ✓ Ausencia de instancias de justicia en zonas pobres, marginales y rurales o presencia en condiciones deficientes.
- ✓ Falta de abogadas/os de oficio para las víctimas que no cuentan con recursos económicos.
- ✓ Falta de recursos humanos y financieros en las instancias vinculadas al sistema de justicia.
- ✓ La discriminación atraviesa el acceso a justicia: las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, lesbianas y con discapacidad sufren acumulativamente consecuencias negativas en razón de su origen, orientación sexual y condición.
- ✓ La legislación a veces no regula todas las formas de violencia contra las mujeres, o lo hace de forma inadecuada.

¿Cómo llega un caso de violencia contra las mujeres al ámbito internacional?

Solo cuando a nivel nacional las instancias judiciales no han abordado adecuadamente un caso de violencia, entonces el caso puede ser presentado ante instancias internacionales. Si un caso llega a un órgano de justicia internacional es porque en el ámbito nacional no ha sido posible obtener una justicia adecuada, es la evidencia más tangible de que el acceso la justicia en un país tiene problemas serios.

Quienes viven en los países de América latina y el caribe tienen la posibilidad de recurrir al sistema interamericano de derechos humanos. En este sistema la mujer o mujeres afectadas pueden presentar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que lo examina y decide si admite su estudio. La Comisión estudia los hechos y emite un informe de fondo si considera que se han violado derechos y emite recomendaciones. Solo si el Estado no cumple con las recomendaciones, el caso pasa a la Corte Interamericana, que decide sobre el caso de forma definitiva, declara los derechos violados y emite órdenes que los Estados deben cumplir.

PROCEDIMIENTO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

TRÁMITE ANTE LA CIDH

1

PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN

Es el documento que las víctimas y/o sus representantes presentan con su denuncia.

2

ADMISIBILIDAD - INFORME

La Comisión inicia el trámite con un informe si considera que se han cumplido los requisitos para presentar una petición y hay elementos para que el caso sea analizado.

A

SOLUCIÓN AMISTOSA

Hay un informe de solución amistosa cuando el Estado pacta un acuerdo con las víctimas y/o sus representantes.

B

ANÁLISIS DE FONDO - INFORME

La Comisión emite un informe de fondo cuando considera que se han violado derechos. Emite recomendaciones y si el Estado no las cumple, el caso se presenta ante la Corte Interamericana.

TRÁMITE ANTE LA CORTE IDH

3

FASE ESCRITA

Está conformada por la presentación del informe de la Comisión ante la Corte, la notificación del caso, el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de las víctimas y sus representantes, la contestación del Estado, y los escritos de amicus curiae que algunas organizaciones presenten para consideración del Tribunal con argumentos relacionados al caso.

4

FASE ORAL

Está conformada básicamente por la audiencia, en la que se presentan declarantes y peritos.

4

FASE FINAL ESCRITA - SENTENCIA

Se presentan alegatos escritos y luego la Corte emite sentencia en la que señala si se han violado derechos humanos y, de ser así, ordena que el Estado repare a las víctimas y les devuelva los costos del proceso.

PROCEDIMIENTO EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN

Es el documento que las víctimas y/o sus representantes presentan con su denuncia ante el Comité correspondiente:

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, si se denuncia violaciones a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Comité de Derechos Humanos, si se denuncian violaciones al Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Etapa de Admisibilidad

Es la etapa en la que los Comités analizan si se han cumplido los requisitos para presentar una petición. Si hay elementos para que el caso sea analizado, continúa con el trámite.

Etapa de fondo – Decisión Dictamen

Es la etapa en la que los Comités analizan si se violaron o no los derechos alegados y emiten una decisión final en la que se emiten recomendaciones que los Estados deben cumplir si se considera que efectivamente se violaron derechos reconocidos en los tratados.

IV.

HISTORIAS DE MUJERES EN BÚSQUEDA DE JUSTICIA



A la fecha existen casos de mujeres, quienes, con apoyo de organizaciones de la sociedad civil de la región, han llegado a instancias internacionales de justicia, porque en sus países no la encontraron.

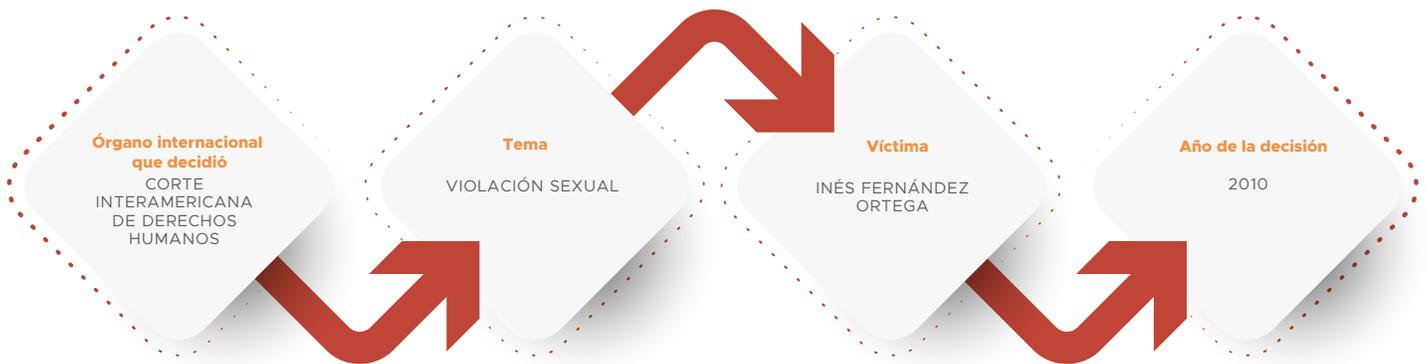
Los casos emblemáticos que se desarrollarán son:



En cada caso se presentan los principales hechos y lo que los órganos del sistema interamericano consideraron relevante para reparar a las víctimas y que se implementen medidas de modo que ninguna otra mujer sufra las mismas consecuencias.

“CASO 1”

Inés Fernández contra México (violencia sexual)



¿Qué pasó?

Inés Fernández Ortega es una mujer indígena mexicana que tenía casi 25 años cuando todo pasó; estaba casada con Prisciliano, tenía cuatro hijos y vivía en una zona de difícil acceso. Ella se dedicaba a labores domésticas como el cuidado de sus hijos e hijas, a la crianza de animales y a la siembra en la parcela familiar. Inés vivía en una zona donde había presencia militar.

El 22 de marzo de 2002 en la tarde, ella estaba en casa con sus hijos cuando 11 militares, uniformados y armados, se acercaron a su casa y 3 de ellos entraron sin su permiso. Los militares le preguntaron por su esposo, pero entre el miedo y sus limitaciones para entender el idioma castellano no les respondió. Se le ordenó tirarse al suelo y allí uno de los militares la violó en presencia de los otros dos. Los hijos e hijas de Inés no presenciaron la violación porque salieron corriendo a casa de sus abuelos apenas se

produjo la incursión a su casa. Cuando regresaron con ellos, encontraron a su madre llorando, más tarde cuando su esposo regresó a casa Inés le contó todo lo que pasó.

Prisciliano buscó ayuda al día siguiente y llevó a Inés a un servicio médico particular. Luego fueron a denunciar los hechos, pero no se les recibió la denuncia hasta que un representante de un organismo de derechos humanos intervino. Como no había una médica para que la atendiera Inés fue derivada a un hospital lejano. Allí tuvo que esperar hasta los días hábiles porque las médicas solo atendían esas fechas. No le hicieron exámenes de laboratorio ni pruebas de ADN para identificar al agresor.

El caso fue llevado primero por la Comisión Interamericana, que lo presentó luego ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¿Qué dice la sentencia?

En su sentencia, la Corte Interamericana señaló varias ideas importantes para los casos de violación sexual

- Consagró la obligación de los Estados de prevenir, investigar y sancionar la violencia sexual como una violación de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Destacó que actuar con la debida diligencia requerida y garantizar un acceso adecuado y efectivo a recursos judiciales, son componentes claves para la prevención y la erradicación de la discriminación y la violencia. Detalló principios específicos para los casos de violencia sexual:
 - » Una violación sexual puede constituir tortura si existe intencionalidad, sufrimiento severo y una finalidad por parte de los agresores;
 - » una violación sexual vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada de una persona, porque anula su derecho a decidir sobre su cuerpo y con quién tener relaciones sexuales;
 - » en los casos de violencia contra las mujeres resulta particularmente importante que las autoridades lleven la investigación con eficacia para brindar confianza a las víctimas y reforzar que las sociedades no toleran la violencia;
- » la declaración de la víctima sobre un hecho de violencia sexual es fundamental en la investigación, juzgamiento y sanción de los hechos. Debe ser adecuadamente recogida y valorada, evitando la revictimización. Debe brindarse asistencia jurídica gratuita a la víctima durante toda la etapa del proceso
- » debe brindarse atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación;
- Recordó que factores como la edad, la raza, la etnia, y la pobreza pueden exponer a una mujer a formas múltiples de discriminación y señaló que los Estados deben tomar eso en cuenta en el diseño de sus políticas contra la violencia y la discriminación.
- Destacó que, al repararse las violaciones de derechos humanos dentro del contexto de discriminación o violencia estructural, los Estados deben tomar medidas que corrijan el problema.



“CASO 2”

LC contra Perú (violencia sexual)



¿Qué pasó?

L.C. es una adolescente que vive en situación de pobreza en una zona marginal cerca de la capital del Perú. En el año 2006, cuando tenía 13 años, fue violada repetidas veces por un hombre que la amenazaba con quitarle la vida si lo denunciaba. Ella sospechó en febrero de 2007 que estaba embarazada como resultado de las múltiples violaciones; desesperada y con la vergüenza que acompaña a muchas víctimas de abuso sexual no le dijo a nadie sobre lo sucedido, ni comentó su sospecha de embarazo. En marzo de ese año intentó suicidarse lanzándose desde el techo de su casa. No murió, y fue socorrida por vecinos y bomberos quienes la llevaron a un hospital.

Cuando fue admitida en el establecimiento de salud se le realizaron diferentes pruebas para determinar el alcance de sus lesiones. Los médicos determinaron que L.C. necesitaba de inmediato una operación

correctiva de la columna, para alineársela. La operación se programó para el 12 de abril de 2007, sin embargo, los médicos no la realizaron pues días antes se confirmó el embarazo.

Su mamá solicitó a las autoridades del hospital la realización de un aborto terapéutico (legal en el Perú en casos de peligro para la vida o la salud de las mujeres) para que a su hija se le pudiera realizar la operación correctiva de la columna. La Defensoría del Pueblo, órgano estatal de derechos humanos, solicitó un informe médico al Hospital en el que se considere que su salud física y mental estaba en grave riesgo si no se realizaba el aborto.

El hospital negó la solicitud porque señaló que la vida de L.C. no corría peligro. La madre presentó un recurso de reconsideración de la decisión de la Junta Médica, que no fue resuelto luego de dos semanas, para entonces L.C. sufrió un aborto espontáneo.

L.C. fue operada tres meses y medio después de que se le diagnosticara esa necesidad médica. No recibió la rehabilitación física ni la atención psicológica/ psiquiátrica que se le había indicado sino hasta fines de 2007, cuatro meses y medio después de su operación. Finalmente, la rehabilitación fue costeada por la familia, que ha quedado empobrecida por los hechos denunciados.

¿Qué dice el dictamen del caso?

En su dictamen, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló consideraciones importantes para los casos de violación sexual y de solicitudes de aborto en los casos de embarazos producto de la violencia:

- La falta de acceso a un procedimiento nacional eficaz y accesible que permitiese a L.C. ejercer su derecho a recibir la atención médica que requería, vulneró su derecho a la salud, con el agravante de su edad y su condición de víctima de violación sexual.
- La falta de acceso a un procedimiento nacional eficaz y accesible que permitiese a L.C. ejercer su derecho a los servicios médicos, violó su derecho a la salud, violación agravada por la edad y por su condición de víctima de violación sexual.
- L.C. no dispuso de un recurso efectivo que le permitiera resguardar su salud por medio de la solicitud del aborto terapéutico. Con ello, el Estado incumplió con su obligación de adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar la protección de las mujeres contra actos de discriminación, y de modificar o derogar leyes que constituyan discriminación contra la mujer.

- La decisión de aplazar la intervención quirúrgica debido al embarazo estuvo influenciada por el estereotipo de que la protección del feto debe prevalecer sobre la salud de la madre, lo que constituye una violación de la obligación estatal de modificar patrones socioculturales discriminatorios contra las mujeres.

- El daño ocasionado exige proporcionar a L.C. medidas de reparación que incluyan una indemnización adecuada por daños morales y materiales, así como medidas de rehabilitación acordes a la gravedad de la violación de sus derechos y de su estado de salud.

- El Estado debe establecer un mecanismo para el acceso efectivo al aborto terapéutico en condiciones que protejan la salud física y mental de las mujeres e impidan que en el futuro se produzcan violaciones similares a las del presente caso.

- El Estado debe tomar medidas en relación a los derechos reproductivos, que sean conocidas y respetadas en todos los centros sanitarios, lo que incluye i) programas de enseñanza y formación a profesionales de salud sobre actitudes y comportamientos en relación a las adolescentes que desean recibir servicios de salud reproductiva y relacionados con violencia sexual; y ii) directrices o protocolos para garantizar la disponibilidad y acceso a servicios de salud públicos.

El Estado debe examinar la interpretación restringida del aborto terapéutico.

- El Estado debe revisar la legislación para despenalizar el aborto cuando el embarazo tenga como causa una violación sexual.

“CASO 3”

Campo Algodonero contra México (violencia sexual y feminicidio)



¿Qué pasó?

Claudia, Esmeralda y Laura estudiaban y/o trabajaban en Ciudad Juárez, México, y venían de familias de escasos recursos económicos. En esa ciudad se había reportado desde 1993 un aumento significativo de desapariciones y homicidios de mujeres. Laura tenía 17 años y estaba en el último año de la escuela, Claudia tenía 20 años y trabajaba en una empresa; Esmeralda tenía 15 años y trabajaba como empleada doméstica, no había terminado sus estudios.

Las tres mujeres desaparecieron y sus familiares pusieron las denuncias respectivas, pero les indicaron que debían esperar 72 horas para que se iniciaran investigaciones. En ese espacio de tiempo solo se hicieron diligencias de rutina y formales, como el registro de la desaparición y el recojo de declaraciones de las/os familiares, quienes señalaron que el Estado no hizo mayores esfuerzos por encontrarlas. Posteriormente se hallaron

sus cadáveres en un campo algodonero, junto a los de otras cinco mujeres. Los cuerpos mostraban signos de violación y de violencia con extrema crueldad.

Se denunció que antes del hallazgo de los cadáveres, las/os familiares de Claudia, Esmeralda y Laura recibieron comentarios por parte de las autoridades sobre la conducta de ellas, minimizando los hechos, indicando que su desaparición se debía a que eran “muchachitas” que usualmente hacen “cosas locas”. Además, se denunciaron una serie de irregularidades en el proceso, una vez encontrados los cuerpos: en la investigación de los responsables de las muertes se “fabricaron” culpables, se encaminaron mal las averiguaciones, se obstaculizó el acceso al expediente, y no se dio adecuada sanción a los responsables de las irregularidades. Ocho años después de denunciadas las desapariciones y encontrados los cuerpos de las tres jóvenes, las investigaciones por los hechos aún no habían avanzado.

¿Qué dice la sentencia del caso?

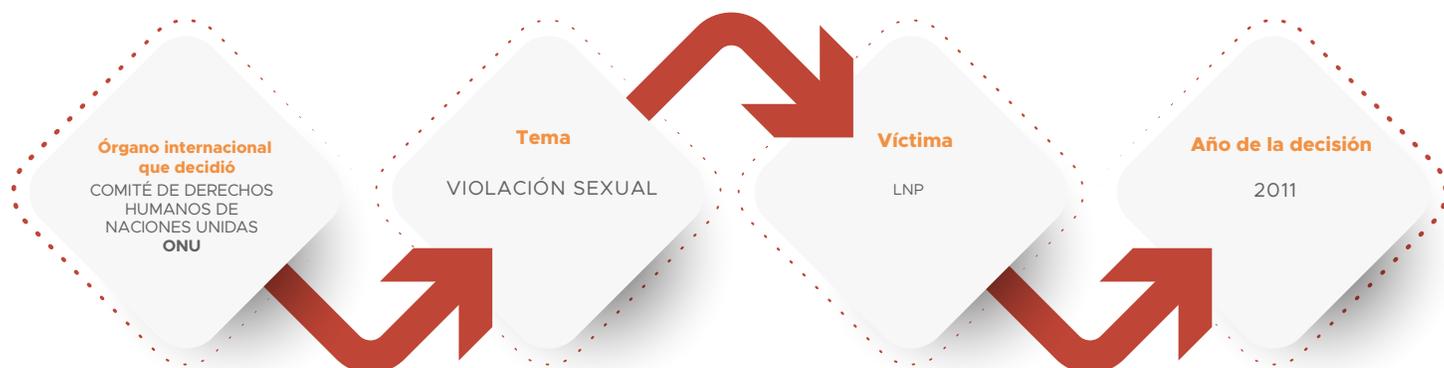
En su sentencia, la Corte Interamericana señaló varias ideas importantes sobre el feminicidio:

- Los feminicidios son homicidios a mujeres por razones de género. Las características compartidas en los casos, como los múltiples signos de violencia física, las agresiones sexuales y la mutilación de ciertas partes del cuerpo, como senos y genitales, demuestran que el género fue un factor significativo del crimen.
- Una vez denunciada la desaparición de las tres jóvenes el Estado incumplió su deber de debida diligencia frente a denuncias de desaparición de mujeres, pues no realizó una búsqueda efectiva durante las primeras horas ni los primeros días.
- La ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir.
- La violencia tiene una íntima relación con la discriminación. La cultura de discriminación contribuyó a que los homicidios no fueran percibidos en sus inicios como un problema de magnitud importante para el cual se requerían acciones inmediatas y contundentes por parte de las autoridades competentes.



“CASO 4”

LNP contra Argentina (violación sexual)



¿Qué pasó?

En el 2003, LNP, adolescente indígena de 15 años, salió un día a pasear con una amiga por la plaza de su localidad. Se encontró en el camino con tres jóvenes, conocidos suyos que estaban bebiendo licor. Ellos le pasaron la voz, uno le propuso ser novios y tener sexo. Ella no accedió, eso molestó al joven, quien, ayudado por sus acompañantes, la violó.

La denuncia de violación sexual llegó a juicio. En el proceso, las autoridades se encargaron de indagar la conducta “moral” y sexual previa de LNP. Se justificaron las lesiones producto de la violación con la afirmación de que podía tratarse del “ímpetu” de la penetración cuando se trata de personas jóvenes, y se señaló que LNP no resistió “de forma seria ni constante” a la agresión, pese a que ella declaró haber gritado, para el juez era sospechoso que nadie la hubiera escuchado. Además, durante el proceso LNP y sus testigos/as no tuvieron intérpretes para su lengua originaria y no contaron con defensa legal.

Los acusados fueron absueltos y cuando el caso llegó a conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, ya no se podía hacer nada porque se había cerrado. Es así que llega al sistema de justicia de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos.

¿Qué dice el dictamen del caso?

- En el juicio por violación se evidenció un tratamiento discriminatorio inclinado a cuestionar la moral de LNP por parte de las autoridades policiales, sanitarias y judiciales. Ello equivale a una discriminación basada en su etnicidad y su condición de niña. En tal sentido, implica un incumplimiento de la obligación del Estado de adoptar medidas de protección para casos de menores de edad.
- Que LNP no haya recibido información sobre su derecho a participar en el juicio y que no se haya puesto a su disposición traducción a su lengua

violó su derecho a acceder a los tribunales en condiciones de igualdad.

- El trato que recibió LNP en la comisaría y en el puesto médico poco después de la agresión, así como durante el proceso judicial, en el que se realizaron múltiples declaraciones discriminatorias en su contra, contribuyeron a su revictimización, agravada por su condición de menor de edad. Ello equivale a la vulneración del derecho a estar libre de torturas y trato crueles, inhumanos y degradantes.
- Las constantes indagaciones sobre la vida sexual y la moral de LNP constituyeron una intromisión arbitraria en su vida privada y un ataque ilegal a

su honra y reputación, especialmente por ser aspectos irrelevantes para la investigación del caso de violación y por tratarse de una menor de edad. Esto es una violación del derecho a la intimidad.

- El que en Argentina no haya la posibilidad de que la sentencia sea cuestionada en un proceso constitucional posterior es una violación del derecho a un recurso efectivo.
- El Estado acordó medidas de reparación para LNP y el Comité solicitó que todos los compromisos fueran cumplidos integralmente, e insistió en que se adopten medidas para evitar la repetición de casos semejantes.



“CASO 5”

Paola Guzmán contra Ecuador (violación sexual)



¿Qué pasó?

Paola Guzmán Albarracín tenía 16 años cuando murió el 13 de diciembre de 2002 como consecuencia de intoxicación con fósforo blanco, como respuesta al abuso sexual sistemático al que fue sometida por el vicerrector del colegio público al que iba en la ciudad Guayaquil, Ecuador.

La joven sufría abusos sexuales por parte del vicerrector de la escuela pública a la que iba, un hombre 50 años más grande que ella. Había quedado embarazada producto de esas violaciones y no había podido interrumpir ese embarazo porque el médico del colegio también la había extorsionado.

Paola del Rosario Guzmán Albarracín fue sometida, por un período superior a un año, a una situación que incluyó acoso, abuso y violación por el Vicerrector de su colegio, siendo niña y estando en una situación de vulnerabilidad particular.

La violencia sexual de la que era víctima Paola por parte del vicerrector del colegio al que iba era conocida por sus compañeras y profesores. A los 16 años, una profesora la llamó a una reunión en la que esta le informó que citaría a su mamá para contarle lo que todos y todas sabían. Paola decidió suicidarse y murió el 13 de diciembre de 2002 después de tomar 11 pastillas de las denominadas “diablillos”.

¿Qué dice el dictamen del caso?

- Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para prevenir y prohibir toda forma de violencia y abuso, incluidos los abusos sexuales en las escuelas por el personal docente, que goza, por su condición de tal, de una situación de autoridad y confianza respecto de estudiantes e incluso de sus familiares.
- Debe tenerse en cuenta la particular vulnerabilidad de las niñas y adolescentes, considerando que ellas “con

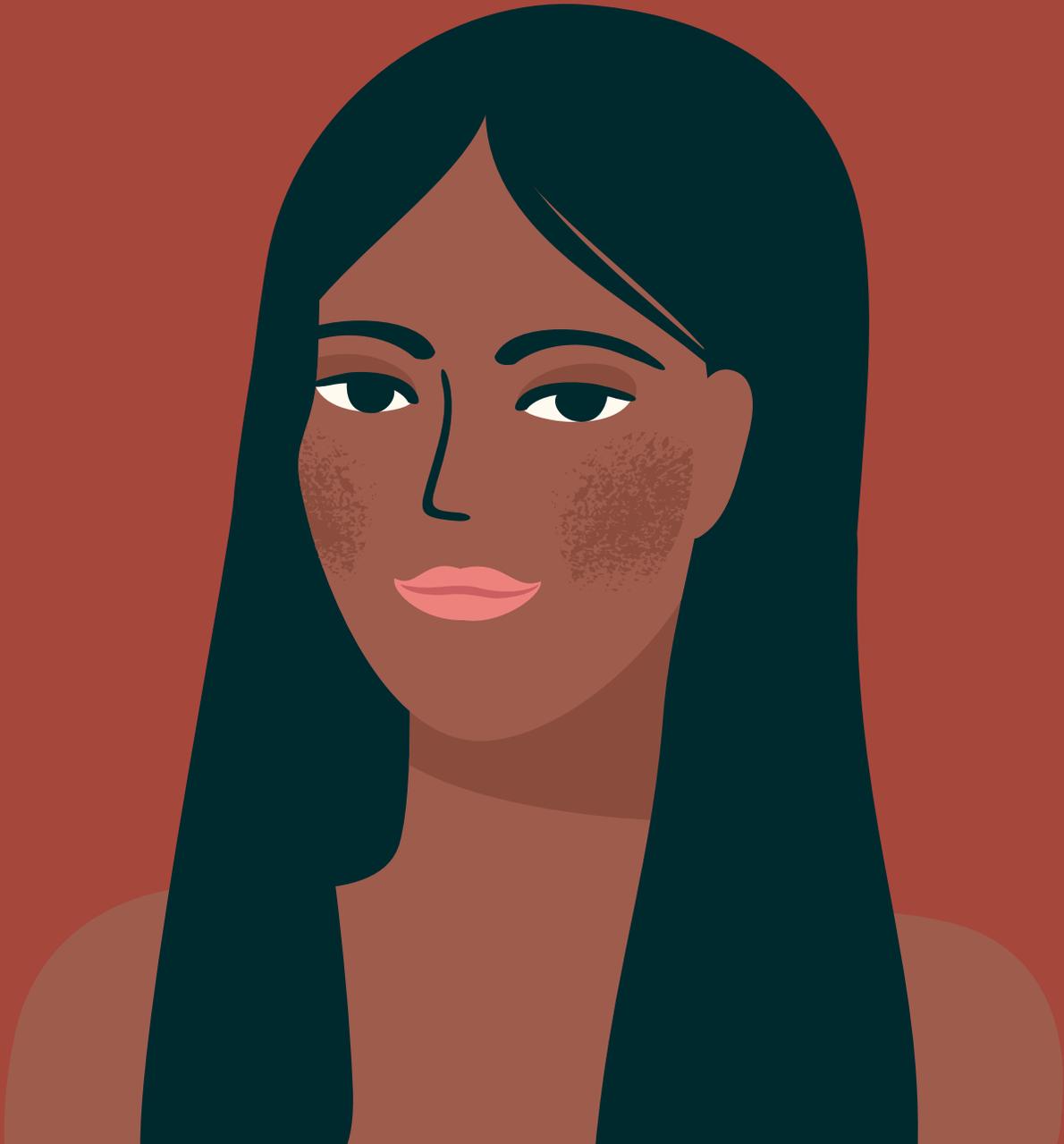
frecuencia están expuestas a abuso sexual por parte de hombres mayores

- El Estado no solo no adoptó acciones para proteger a Paola, sino que directamente irrespetó sus derechos, no solo por los actos directos de violencia sexual, sino también por la tolerancia al respecto por parte de la institución educativa a la que asistía.
- Las agresiones directas a los derechos de la niña y la tolerancia institucional respecto a las mismas generaron evidentes consecuencias perjudiciales en ella. La situación de violencia indicada implicó, una afectación al derecho de Paola Guzmán Albarracín a una existencia digna
- La violencia sexual ejercida contra Paola del Rosario Guzmán Albarracín, siendo ella una niña, afectó su derecho a una vida libre de violencia, resultó discriminatoria y menoscabó su posibilidad de decidir en forma autónoma su relacionamiento con otras personas y el ejercicio de su sexualidad. Vulneró también su derecho a la educación, que, como se señaló, incluye la observancia de los derechos humanos en el marco del proceso educativo. Asimismo, le causó graves sufrimientos y tuvo relación con su decisión de quitarse la vida. El Estado, además, no le prestó el auxilio debido para procurar evitar su muerte.



VI.

ANEXOS



ANEXO 1

Tipos de violencia contra las mujeres reconocidas en las leyes nacionales de países del CLADEM

País	Violencia física	Violencia psicológica	Violencia sexual	Violencia económica/patrimonial	Violencia simbólica	Otros	Datos de la norma
Argentina	X	X	X	X	X		Ley 26.485 Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (2009)
Bolivia	X	X	X	X	X	X	Ley 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia (2013)
Brasil	X	X	X	X		X	Ley 11.340/2006 Ley Maria Da Penha (2006)
Colombia	X	X	X	X		X	Ley 1257 de 2008 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan disposiciones. (2008)
EL Salvador	X	X	X	X	X	X	Decreto 520 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2011)
Guatemala	X	X	X	X			Decreto 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (2008)
Honduras	X	X	X	X			Decretos 132-97 y 250-2005 Ley contra la Violencia Doméstica Reformada (1997, 2006)
México	X	X	X	X		X	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)
Nicaragua	X	X	X	X			Ley 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas al Código Penal (2012)
Panamá	X	X	X	X			Ley 27 de 1995 que establece los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores y Ley 38 de 2001 que amplía los tipos penales señalados y agrega la violencia patrimonial (1995,2001)
Paraguay	X	X	X				Ley 1600/00 Contra la Violencia Doméstica, establece medidas de protección a favor de las víctimas del grupo familiar, implantando medidas urgentes en contra del agresor (2000)
Perú	X	X	X				TUO de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (1993)
Puerto Rico	X	X	X				Ley 54 de 1989, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (1989)
República Dominicana	X	X	X				Ley 24-97, que introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento Criminal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (1997)
Uruguay	X	X	X	X			Ley 17.514 Violencia Doméstica. Declárense de interés general las actividades orientadas a su prevención, detección temprana, atención y erradicación (2002)

ANEXO 2

Leyes sobre violencia familiar/doméstica y normas integrales contra la violencia hacia las mujeres en los países del CLADEM

País	Ley violencia doméstica/familiar	Ley Integral violencia contra las mujeres	Datos de la norma
Argentina		X	Ley 26.485 Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (2009)
Bolivia		X	Ley 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia (2013)
Brasil	X		Ley 11.340/2006 Ley María Da Penha (2006)
Colombia		X	Ley 1257 de 2008 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan disposiciones. (2008)
EL Salvador		X	Decreto 520 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2011)
Guatemala		X	Decreto 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (2008)
Honduras	X		Decretos 132-97 y 250-2005 Ley contra la Violencia Doméstica Reformada (1997, 2006)
México		X	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)
Nicaragua		X	Ley 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas al Código Penal (2012)
Panamá	X		Ley 27 de 1995 que establece los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores y Ley 38 de 2001 que amplía los tipos penales señalados y agrega la violencia patrimonial (1995,2001)
Paraguay	X		Ley 1600/00 Contra la Violencia Doméstica, establece medidas de protección a favor de la víctimas del grupo familiar, implantando medidas urgentes en contra del agresor (2000)
Perú	X		TUO de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (1993)
Puerto Rico	X		Ley 54 de 1989, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (1989)
República Dominicana	X		Ley 24-97, que introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento Criminal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (1997)
Uruguay	X		Ley 17.514 Violencia Doméstica. Declárense de interés general las actividades orientadas a su prevención, detección temprana, atención y erradicación (2002)

www.cladem.org

